

Fernando Santaolalla López
Cristina Pauner Chulvi

PROCEDIMIENTOS
DE DESIGNACIÓN PARLAMENTARIA
DE CARGOS PÚBLICOS

Presentación y coordinación
EMILIO PAJARES MONTOLÍO

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
Madrid, 2010

DEBATE

coordinado por
EMILIO PAJARES MONTOLÍO

La moderadora del debate posterior a las exposiciones de Cristina PAUNER y Fernando SANTAOLALLA, la directora del Centro, Paloma BIGLINO, propuso que las intervenciones se centraran en dos grandes asuntos, en torno al procedimiento de nombramiento, con especial atención a las mayorías parlamentarias que se exigen, por un lado, y al ejercicio de potestades de control y, en su caso, remoción, por otro.

En esa línea, señala Andrés OLLERO que el problema básico que se plantea es la carencia de sentido institucional en la clase política, que no puede ser resuelto con meras reformas del procedimiento, pues afecta a una cultura política que no depende exclusivamente de cambios en las normas. En todo caso, advierte que la elección parlamentaria no tiene un carácter suprapartidista, sino más bien pluripartidista: al confiarse al parlamento la designación de cargos, son las fuerzas políticas las que van a tomar la decisión; esto obliga a afrontar todas estas cuestiones desde una perspectiva realista. Advierte que la experiencia hace notar que cuando estos procesos se refieren a órganos unipersonales se desarrollan de modo más adecuado: así ha ocurrido con las propuestas para la designación del Defensor del Pueblo, que ha resultado más sencilla, mediante acuerdos amplios, menos lastrados por resabios partidocráticos. Por el contrario, cuando son varios los puestos a cubrir para una misma institución, se llega de modo inevitable a un acuerdo recurriendo al sistema de cuotas entre

las principales formaciones políticas. Considera significativo igualmente que en la Junta Electoral Central, de la que ha sido vocal durante la VIII Legislatura, no se hayan planteado conflictos ni haya habido críticas a sus decisiones entre la opinión pública, lo que se debe a la elección por sorteo de la mayor parte de sus miembros (los ocho vocales judiciales de los trece que la integran) y, por tanto, a que la designación parlamentaria es minoritaria, con lo que se logra una mayor independencia objetiva. Finalmente, de forma breve, emite su opinión sobre algunos otros asuntos: le parece muy complicado introducir mecanismos de exigencia de responsabilidad por parte de las cámaras parlamentarias, por más que sean las que designen, propongan o elijan a estos cargos; considera también que la designación vitalicia es una propuesta que se debería considerar; por otra parte, sería positivo evitar que el retraso de los nombramientos mantenga en funciones a los que ya finalizaron su mandato: recuerda al respecto cómo resultó eficaz en una ocasión la «autovoladura» del órgano (al presentar su dimisión los vocales que todavía formaban parte del Consejo General del Poder Judicial, provocando que las Cortes Generales designaran a los nuevos integrantes de este órgano); por último, estima, por propia experiencia, que la comparecencia ante una comisión parlamentaria de nombramientos no es un trámite irrelevante, al colaborar a que los candidatos cobren conciencia del alcance institucional de su nueva función.

Por su parte, Luis AGUIAR comienza advirtiendo de la dificultad que plantea tratar uniformemente procedimientos que se desarrollan de modo análogo pero sirven a objetos muy diferentes, al estar referidos a órganos muy heterogéneos: constitucionales, de relevancia constitucional, administrativos... Cifrándose a los primeros, en los que se plantean perfiles jurídicos más similares y cuya práctica ha suscitado problemas de mayor envergadura para el sistema institucional, respecto a los retrasos en algunas designaciones y, en particular, la que ha afectado al Consejo General del Poder Judicial (que le ha tocado vivir en primera persona) o la que preocupantemente padece en la actualidad el Tribunal Constitucional, afirma que carecen prácticamente de repercusión en la opinión pública,

En torno a la aplicación de la Ley orgánica 3/2007, se producen dos breves intervenciones de OLLERO y SEVILLA. Recuerda el primero lo ocurrido en el Parlamento de Andalucía: se aplicaron estrictamente estas normas en un supuesto en el que había que proponer a dos personas; siendo varón el candidato propuesto por el PSOE, que obtuvo el mayor número de votos, el segundo puesto habría de corresponder a una mujer, según determinada interpretación de la legislación autonómica sobre igualdad; al haber sólo una candidata, propuesta por un grupo notablemente minoritario (IU), fue ella la incluida con el exclusivo respaldo de esa formación, mientras que el candidato del PP, notablemente más votado, resultaba excluido. Por su parte, SEVILLA entiende que el artículo 16 de la citada ley orgánica obliga a que sus previsiones se apliquen a todos los nombramientos efectuados por los poderes públicos.

A juicio de Luis GÁLVEZ sí cabría establecer alguna fórmula para hacer frente a la patología crónica de los bloqueos en este tipo de designaciones: si no hay acuerdo del pleno dentro del plazo límite establecido, cabría trasladar la competencia a uno de los órganos de gobierno de la cámara (la mesa o, mejor, el titular de la presidencia), el cual debería actuar teniendo en cuenta la representatividad de cada uno de los grupos proponentes, siguiéndose, así, de alguna manera, las previsiones supletorias de designación, en defecto de acuerdo, de los cinco vocales de origen académico de la Junta Electoral Central (artículo 9.2 LOREG). Esta solución, basada en la aplicación de mecanismos proporcionales, sólo resultaría adecuada, no obstante, en caso de que fuera acompañada de algunas cautelas: que el examen o evaluación de los candidatos propuestos por parte de la comisión parlamentaria correspondiente no sea un mero trámite a cumplir, sino que tenga pleno valor, de tal modo que la comisión lleve a cabo un «escrutinio especialmente riguroso» de las cualidades personales y profesionales de los distintos candidatos; que el órgano de la cámara encargado de la designación actúe con sentido institucional, desarrollando una labor moderadora e integradora y tratando de garantizar la plena y efectiva idoneidad de los candidatos; y, finalmente, que se reconozca a los grupos